Armenia, Quindío, 25 de octubre de 2023

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL – SAMC-035-2023- MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL REPARCHEO EN VÍAS DE ACCESO A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Cordial saludo,

Revisada la plataforma SECOP II para el proceso del asunto, se evidencia las siguientes observaciones por parte del **PROPONENTE 5**- CONSORCIO BLANCO al informe final:

OBSERVACION NO. 1

ASUNTO: **OBSERVACIONES INFORME FINAL 3 – SAMC-035-2023- MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL REPARCHEO EN VÍAS DE ACCESO A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Ante la errónea apreciación por parte de la entidad, afirmando que el ofrecimiento del proponente CONSORCIO BLANCO en su formato de industria nacional es diferente en números que en letras queremos enfatizar que el ofrecimiento del CONSORCIO BLANCO, **solo se realiza en números** tal como en lo sucesivo demostraremos, por lo que solicitamos en consecuencia que nos sean asignados los veinte puntos; por cuanto el ofrecimiento bajo la gravedad de juramento presentado por el CONSORCIO BLANCO no presenta ningún vicio y no como equivocadamente pretende la entidad hacerlo ver, situación que estaremos dispuestos a demostrar técnica y jurídicamente.

De acuerdo con el último informe que presenta la entidad en forma tardía y sin que se evidenciara en la plataforma pronunciamiento alguno por parte de ningún oferente, se expresa lo siguiente:

"Una vez revisada la evaluación se presenta una observación por parte del PROPONENTE 4 – HURTADO CONSTRUCCIONES SAS, donde expone lo siguiente:

Revisando los documentos aportados del informe final de evaluación observo que al CONSORCIO BLANCO se le otorgo todo el puntaje por Industria Nacional y teniendo en cuenta que se hizo una observación donde se evidencia que en dicho formato están manifestando un porcentaje en letras del cuarenta por ciento pero en numero 90%por lo existe error y por ser un documento de puntaje no se puede subsanar

RESPUESTA A LA OBSERVACION POR PARTE DE LA ENTIDAD

RESPUESTA A OBSERVACIONES: Se aclara que dentro de los documentos allegados por los diferentes proponentes en el termino del traslado dado por la entidad hasta el día 12 de octubre de 2023 a las 6:00 pm, no se encontraron observaciones frente al puntaje de apoyo a industria nacional del PROPONENTE 5- CONSORCIO BLANCO, tal como se afirma en la observación No. 1.

Finalmente, revisando el formato aportado por CONSORCIO BLANCO para el puntaje de apoyo a industria nacional, se evidencia lo siguiente:

[**Opción 2.** Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.3.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Por lo que se corrobora el error presentado por el proponente en la presentación del formato toda vez que el ofrecimiento es diferente en números y letras. Por tanto, SE ACCEDE a la observación presentada y se retira el puntaje mencionado al consorcio blanco.

El ajuste del puntaje definitivo se presentará en el documento de Excel correspondiente a la evaluación técnica.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
COMITÉ TECNICO
Secretaria de Aguas e Infraestructura"

Estando dentro de los términos y con el fin de que no se cometa ningún error por parte de la entidad al acceder quitar los puntos, en este sentido tenemos para acotar lo siguiente:

En el formato industria nacional es evidente que las expresiones que se encuentran dentro de los paréntesis o corchetes corresponden a las indicaciones de la entidad para el cumplimiento de los compromisos que deberá asumir el proponente para poder obtener los 20 puntos por industria nacional. En gracia de discusión, dichos enunciados podrían ser retirados del formato por cuanto lo que se exige es que *[el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]*.

Entonces, lo primero es destacar que la expresión que se encuentra dentro de los paréntesis es simplemente la indicación de lo que debe cumplir en estricto en su

manifestación el oferente. Es claro que el error de digitación por parte nuestra se genera en la transcripción de recomendación de la entidad y **no en el compromiso del oferente.**

En nuestra propuesta, se manifiesta el ofrecimiento de esta manera:

"Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato."

Es claro y concluyente sin generar duda alguna que nuestro ofrecimiento es del 90% toda vez que es la única cifra sobre la cual recae la manifestación de voluntad y no está acompañado de letra alguna describiendo dicho valor, lo que se encuentra dentro del corchete y resaltado (**que podría ser completamente prescindible dentro del texto),** es la recomendación de la entidad, por lo tanto, nuestro ofrecimiento supera lo solicitado

El porcentaje ofrecido por nosotros como proponentes supera también lo que se exige en el pliego de condiciones por cuanto ni siquiera corresponde con el porcentaje establecido en el formato, sino que es mínimo del 80%.

> En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Prueba esto además que la recomendación del formato ni siquiera es consistente con lo establecido en los pliegos por cuanto el mínimo exigido es del 80% **induciendo la entidad a un error**. Nosotros, sin lugar a duda, estamos manifestando bajo la gravedad del juramento que destinaremos un porcentaje de empleados mínimo del 90% fuera de los corchetes.

Por tal razón y sin duda alguna no se puede deducir que nuestro porcentaje es inferior, teniendo esto claro solicitamos a la entidad se otorgue el respectivo puntaje para no incurrir en impresiones que conlleven a demandas futuras.

Es importante agregar que la información sustancial del formato señalado corresponde a establecer si el proponente oferta servicios nacionales, o no, para lo cual el formato indica de manera expresa varias alternativas, es decir, no es el hecho de presentar el formato (formalidad) la que otorga el puntaje, sino de dejar absolutamente claro que se trata de bienes nacionales, acorde con una de las tres opciones que el mismo formato indica.

Señalado lo anterior, debemos reiterar que el ofrecimiento presentado para "apoyo a la industria nacional en nuestra propuesta cumple con tal condición y es absolutamente claro en tal ofrecimiento, como ya se manifestó.

Como se puede apreciar, el documento presentado es absolutamente claro, y no deja duda alguna sobre el ofrecimiento hecho, y además corresponde a lo señalado por la ley y el decreto reglamentario, y es coherente con el formato publicado por la entidad en lo que refiere a lo sustancial, ósea a lo que da puntaje, por tal motivo la entidad NO puede so pretexto de haber presentado el formato exacto quitarnos tales puntos, pues en la actualidad desde el punto de vista de la actividad contractual es claro que los formatos NO son documentos oficiales, y que los mismos no pueden ser tenidos en cuenta cuando la información sustancial requerida en ellos NO corresponde a la solicitada por la entidad, lo cual no ocurre en el presente caso, pues es claro cómo se acaba de transcribir el ofrecimiento hecho en ese sentido por el proponente.

El formato presentado por el proponente contiene la información necesaria y suficiente, el no otorgar la puntuación correspondiente sería violar los principios rectores de la contratación estatal, al darle prioridad a lo formal, sobre lo sustancial, de ahí que en el presente caso el documento presentado es absolutamente claro en el ofrecimiento hecho, no deja duda alguna, y por lo tanto la entidad bajo el pretexto de una forma NO puede desestimar la calificación.

Sobre este asunto el Consejo de CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente; ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, en conceto 1992, del 20 de mayo de dos mil diez (2010), expuso:

> *"Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general* ***de primacía de lo sustancial sobre lo formal,*** *adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que* ***los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta****, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias". (Negrilla y subrayado mío).*

Es claro entonces que en el presente caso lo sustancial corresponde a que el ofrecimiento hecho por apoyo a la industria nacional es absolutamente claro, y no deja duda alguna, motivo por el cual entonces debe la entidad acorde con las normas que regulan esta actividad otorgarnos la referida puntuación.

Agradezco la atención

SILVIA GRACE BLANDON CORTES
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BLANCO

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Respecto a la observación presentada, la entidad se permite informar que no se está induciendo al error, toda vez que en caso de que el proponente hubiera tenido duda alguna sobre el ofrecimiento del puntaje de Apoyo a Industria Nacional, la entidad hubiera resuelto dudas sobre el porcentaje (%) que se debía ofertar, en la etapa prevista para observaciones al proceso.

El Estudio previo y el Pliego de condiciones establecen las condiciones técnicas para la presentación de las ofertas, por tanto, debía ofertar un porcentaje mayor o igual al establecido por la entidad dentro de estos documentos, siendo el siguiente:

ESTUDIO PREVIO

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 25/07/2023, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 25/07/2023, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

De igual manera, y como es de conocimiento, el presente proceso se rige y formula bajo los lineamientos de los Documentos base Selección Abreviada de menor cuantía de transporte (versión 2), el cual dentro de la documentación base entrega los diferentes formatos para presentar la propuesta, dentro de estos se encuentra el siguiente formato:

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 2)			
Código	CCE-EICP-FM-23	Página	1 de 3
Versión No.	3		

[Número del Proceso de Contratación]

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

[Este Formato ÚNICAMENTE debe ser diligenciado por los Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, o los Proponentes Plurales integrados por estos. En ningún caso el Formato debe diligenciarse por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]

Formato que presenta las diferentes opciones para el otorgamiento del puntaje, y el cual se debe ajustar de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad en los documentos precontractuales mencionados anteriormente, para tal fin, el proponente debía modificar el formato en donde se presenta el texto en corchetes, indicando las condiciones dadas por la entidad para la obtención del puntaje:

> [**Opción 2.** Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]
>
> Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
>
> Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.3.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

De este modo los proponentes, deberían ofrecer el porcentaje mayor o igual al requerido por la entidad, tal como se evidencio en los diferentes formatos allegados en las QUINCE (15) propuestas que hicieron parte del presente proceso de selección.

Como entidad departamental, llevamos a cabo los procesos de selección bajo los principios de la contratación estatal y el debido proceso, cumpliendo a cabalidad cada uno de sus lineamientos, siendo imparciales y transparentes en la revisión de la documentación, como ejemplo de ello, al proponente 6 y proponente 15, no se otorga el puntaje por presentar errores en el formato, tal como es el caso del CONSORCIO BLANCO, como muestra de ello, en el informe final de evaluación para los proponentes mencionados se dejan las siguientes anotaciones:

Proponente 7:

No se otorga puntaje de Apoyo a Industria Nacional, toda vez que el formato presentado no corresponde al formato entregado por la entidad, siendo el formato 9- Dicho criterio no se subsana.

Para el Contrato de Orden No. 1, se solicita corregir el formato 3, toda vez que no corresponde al no. De consecutivo del RUP relacionado. **SUBSANAR Y/O ACLARAR**

Proponente 15:

No se otorga puntaje de Apoyo a Industria Nacional, toda vez que el formato presentado no corresponde al formato entregado por la entidad, No tiene la totalidad del texto del formato para la opcion escogida- Dicho criterio no se subsana.

Para la observación presentada por HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S., se da respuesta, verificando la apreciación presentada en la observación, donde se evidencia que por error involuntario de la entidad no se evidencio la diferencia del porcentaje ofrecido en número y letras, situación que genera error en el diligenciamiento del formato, tal como se evidencia a continuación:

> [**Opción 2.** Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]
>
> Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **90%** [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
>
> Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.3.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Por lo que se evidencia el error presentado por el proponente en la presentación del formato toda vez que el ofrecimiento es diferente en números y letras. Finalmente, continuando con la línea de evaluación de la entidad, **NO SE OTORGA** el puntaje de apoyo a industria nacional, por no cumplir con las condiciones dadas por la entidad para tal fin.

Finalmente, se le informa que los formatos se publican como herramienta de ayuda para la elaboración de las ofertas, teniendo en cuenta que es responsabilidad del proponente la estructuración de su oferta, tal como lo expuso el Consejo de Estado. Sentencia del 29 de julio de 2015. M.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp: 40660 así:

> *".1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora interesado.*
>
> *En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección."*

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO JOSE JIMENEZ TORRES

Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO PAVA BETANCUR

Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO

MARIA ALEJANDRA OSORIO

Evaluadora Técnica

ORIGINAL FIRMADO

MATEO DAZA DUQUE

Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FELIPE ZULUAGA

Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO

JOHAN ALEXANDER GALLEGO

Evaluador Técnico